

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2012-00577  
Demandante: Banco Av villas S.A. Vs Metro Express De Colombia S.A.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 3141

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

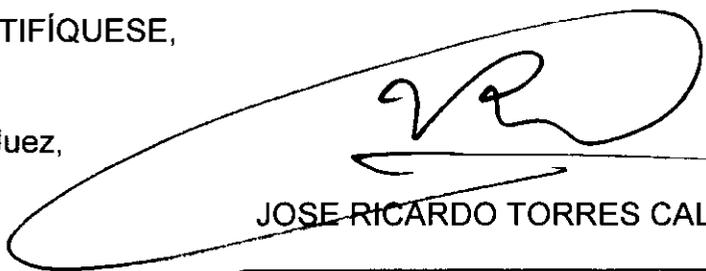
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 223-225 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-736057 de propiedad de METRO EXPRESS DE COLOMBIA S.A. con Nit. 805.024.186-5.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-1993-00002-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: JUAN CARLOS GOMEZ OTRO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6494

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. **DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término, acciones, aceptaciones bancarias etc., junto con los créditos que produzcan los dineros en ellos representados que tenga o llegare a tener LA PARTE DEMANDADA , en EL DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A".

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

Juzgados de Circuito  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00084  
Demandante: Cecilia Lozano Zaiden  
Demandado: Gloria Stella Quiñones  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6512

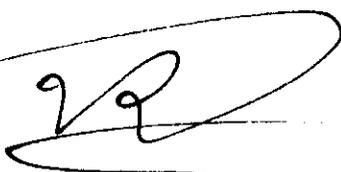
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ACLARAR** el auto No.5460 del 03 de noviembre de 2016, en el sentido de indicar que los remanentes a embargar se encuentran en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y no como se dijo en auto anterior. Oficiar por Secretaría con la respectiva aclaración.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 14-2007-00964  
Demandante: Banco Av villas S.A. Vs Harold Alberto Osorio.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 3142

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

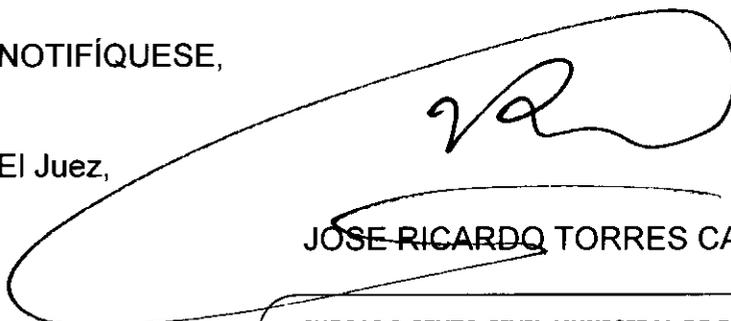
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 257 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

2.- **OFICIAR** a la oficina de catastro municipal de esta ciudad y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a fin de que acosta de la parte actora, expida el avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-566616 de propiedad de DORA STELLA OSORIO MURILLO y HAROLD ALBERTO OSORIO MURILLO con C.C. 31.848.732 Y 16.799.141.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 210 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2009-00918  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Eibar Dizu Campo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6518

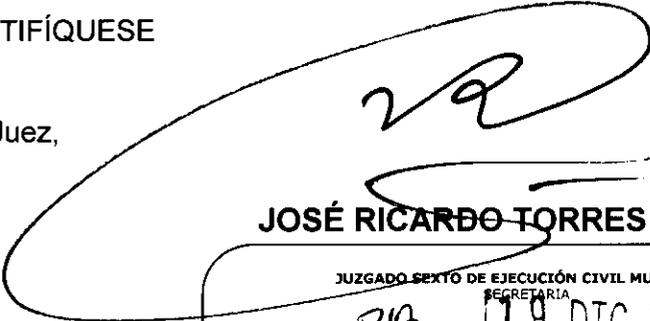
La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

RESUELVE

**NO ACCEDER** a dar trámite a la cesión de derechos en virtud a que el proceso mediante auto No. 1508 del 28 de junio del año en curso, se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 210 de hoy 17 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARRA GONZALEZ  
SECRETARÍA  
Municipalidad de Buen Paz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00019  
Demandante: Banco de Occidente S.A. CISA cesionaria FNG  
Demandado: General de Transmisiones Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6520

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a VENTAS Y SERVICIOS S.A. Identificado con Nit. 860.050.420-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado JORGE ENRIQUE CRESPO BOTERO identificado con CC. 12.967.239 y T.P. 33.666 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 11 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

~~MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ~~  
Civil SECRETARÍA  
Maria del Mar Ibarguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Calí, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 15-2014-00309  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Liliana Elena Zapata Ramírez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de Sustanciación: 6523

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a la señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.502.515 como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante señora MARICELA QUINTERO RODRIGUEZ en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00478  
Demandante: Banco Santander Colombia  
Demandado: José Hugo Ochoa y Cía. Ltda. y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6526

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con NIT 800.161.568-3, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para designe o ratifique al apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
MARIA DEL CARMEN BARRERA PAZ  
Mons. de María Barrera Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00135  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Proyecto Fénix y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6521

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a VENTAS Y SERVICIOS S.A. Identificado con Nit. 860.050.420-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DE MARÍA BARGUEN PAZ  
SECRETARÍA  
Mara del Mar  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00764  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Ana Ledesma Ospina  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6516

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a dar trámite a la cesión de derechos en virtud a que el proceso mediante auto No. 1403 del 23 de junio del año en curso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
MARIANA BARRAGUEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 14-2002-00769-00  
Demandante: Inmobiliaria y Remates S.A.S  
Demandado: Yolanda Reinoso Borja  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 6484

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-135755, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 218 se notifica a las partes el auto anterior.  
19 DIC 2016  
Juzgados de Ejecución SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargúen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2011-00471  
Demandante: Banco de Occidente S.A. FNG  
Demandado: Cooperativa Vida Coovida  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6519

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a VENTAS Y SERVICIOS S.A. Identificado con Nit. 860.050.420-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL identificado con CC. 19.123.350 y T.P. 17.649 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
MARIA DELIMAN BARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00218  
Demandante: Helm Bank o Banco Corpbanca Colombia  
Demandado: Andrés Felipe Arango y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6524

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a SISTEMCOBRO S.A.S. Identificada con NIT 800.161.568-3, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

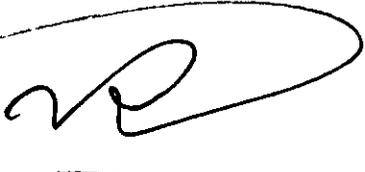
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a SISTEMCOBRO S.A.S en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para designe nuevo apoderado que represente sus derechos

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ  
SECRETARIA  
MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Calí, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01179  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto de sustanciación: 6522

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, Como quiera que la cedente no allega el certificado de cámara de comercio que la acredite como Representante Legal, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la cesión toda vez que quien funge como Representante Legal de la entidad demandante no acredita su representación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 216 de hoy 19 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ  
SECRETARIA  
Marta del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2009-01065  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Juan Carlos Huertas Soto.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3149

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

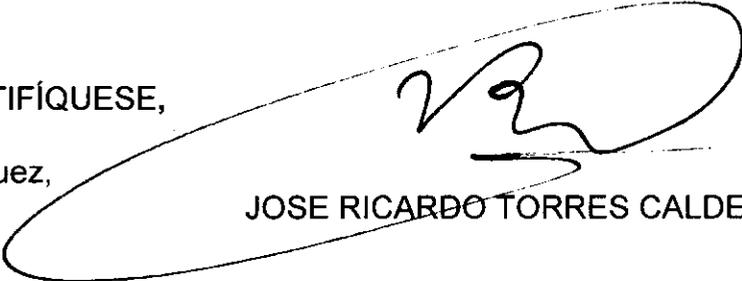
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$10.554.686.57</b>
Intereses moratorios aprobados fol.83	<b>\$2.080.172.57</b>
Intereses moratorios 30/06/2010 al 30/11/2016	<b>\$17.402.231.87</b>
<b>Total</b>	<b>\$31.728.727.04</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$31.728.727.04** hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 31-2011-00560  
Demandante: Coop. Coomunidad. Vs Aleyda Mary Velasquez Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3151

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 94 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016, de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Banguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00378  
Demandante: Banco AV. Villas  
Demandado: Fernando Amaya Acevedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6527

La apoderada del demandante aclara el escrito de cesión que fue negado por este Despacho, en el sentido de indicar que el crédito cedido a Sistemcobro SAS fue el No. 5471420019818110 y el que se pretende transferir es el No. 1192702, como quiera que le asiste razón a la peticionaria y por ser procedente su solicitud, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** Identificado con NIT 860.516.834-1, como **CESIONARIO** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

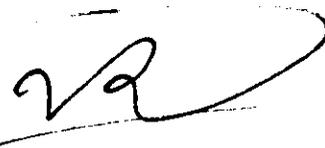
**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con CC. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
Secretaría  
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00183  
Demandante: Cía. de Financiamiento Tuya S.A.  
Demandado: Deisy Milena Mesa González  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de Sustanciación: 6525

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a la INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. Identificada con NIT 900.720.510-9 Representada legalmente por LILIANA BUSTOS URIBE, como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante a INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte demandante cesionaria para designe o ratifique al apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
MARIA DE JUANITA BARGUEN PAZ  
MARIA DE JUANITA BARGUEN PAZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 22-2015-00020  
Demandante: Banco Pichincha S.A. Vs Nhora Lucia Correa.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3150

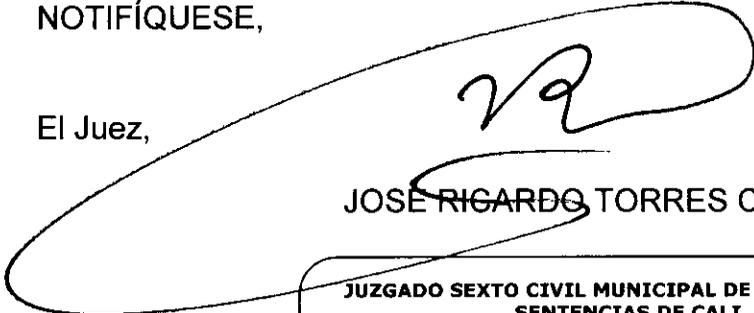
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 44-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Pez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 10-2013-00980  
Demandante: C.R. Torres de Camelot. Vs Helm Financial Services.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 6506

Con escrito que antecede el apoderado actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO TENER** en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-00382-00  
Demandante: BANCO OCCIDENTE  
Demandado: YESENIA ARANGO VASCO  
Proceso: EJECUTIVO PRENDARIA  
Auto de sustanciación: 6498

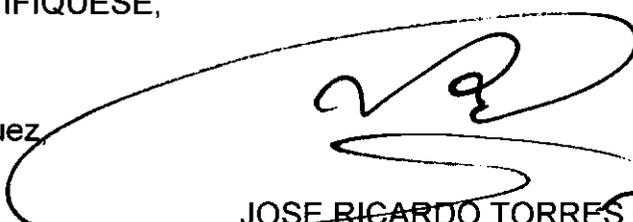
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 268 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

17 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2008-00987  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Carlos Ernesto Adams  
Suarez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 6511

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., esto es especificar los intereses fecha de inicio y corte, así las cosas.

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así las cosas requiérase al interesado para que aclare la misma o la presente nuevamente de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2016-00515-00  
Demandante: BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA  
Demandado: VICTORIA EUGENIA VASQUEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6499

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Calí, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-01054  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Cisa cesionaria FNG  
Demandado: Argenis Prias Vanegas.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6517

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a VENTAS Y SERVICIOS S.A. Identificado con Nit. 860.050.420-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ identificado con CC. 16.701.953 y T.P. 50.297 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 28 de hoy 15 de DIC 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
MARIA DEL CARMEN RAMÍREZ PAZ  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2006-00721-00  
Demandante: COOPERTIVA DE SERVIDORES PUBLICOS &  
JUBILADOS DE COLOMBIA - COOPSERP  
Demandado: CENEIDA RENDON WALTEROS  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6500

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano del Mar Ibaiguen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2000-00352-00  
Demandante: Centro Comercial El Paseo de La Quinta P.H  
Demandado: Julio Cesar Ramirez Izquierdo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6480

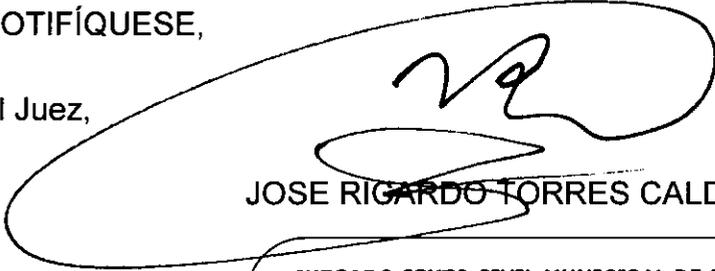
En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria No. 370-267473 y 370-267472, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. <sup>218</sup> se notifica a las partes el auto anterior. 17 9 DIC 2016

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00152-00  
Demandante: ARNOLD JOSE CALERO CADAVID  
Demandado: SEGUNDO OBERMAN CAICEDO GONZALEZ  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Auto de sustanciación: 6501

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 219 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

11 9 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2013-01109-00  
Demandante: APROCASA INMOBILIARIA  
Demandado: ALFREDO VASQUEZ GOMEZ  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6502

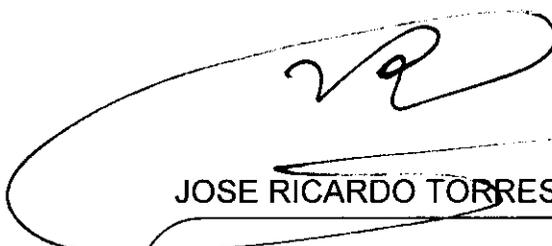
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior. 17 9 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2016-00435-00  
Demandante: HARRY FRANCISCO GAMBOA VELASQUEZ  
Demandado: WILSON GALLEGO FIALLO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6503

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA  
Juzgados de ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00074-00  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA  
Demandado: CONSUELO SANCHEZ SUAREZ  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Auto de sustanciación: 6504

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

19 DIC 2016.

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2012- 00043  
Demandante: Idalia González Rivera  
Demandado: Jhon Jairo Molina Urquijo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6483

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-752191, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218, se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
María del Mar Ibañez Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2012-00120-00  
Demandante: Flor Plata de Rodríguez  
Demandado: María Neli Misas Trujillo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 6479

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 370-50965, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218, se notifica a las partes el auto anterior.

11 9 DIC 2016

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00235-00  
Demandante: Citibank Colombia  
Demandado: Gustavo Adolfo Caicedo Lasso  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6491

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

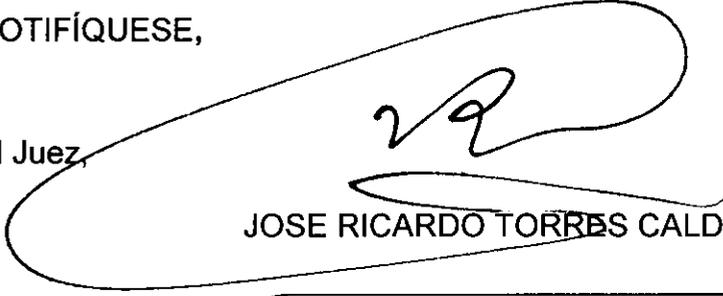
**RESUELVE:**

**1°. APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-438027 correspondiente al apartamento por el valor de **\$6.318.000**.

**2°. AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento la respuesta proveniente por parte del Sr. ANDRES FERNANDO AGUDELO AGUILAR Director de Tesorería de EMCALI EICE-ESP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de, se notifica a las partes el  
auto anterior.

LT 9 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Margarita Barchén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2013-00958-00  
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A  
Demandado: Julio Cesar Ramírez Izquierdo  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto Sustanciación: 6481

En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

1°. **CORRER** traslado del avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-800363, 370-800315 y 370-800220, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

2°. **ORDENAR** que por Secretaría área de títulos se dé cumplimiento a lo dispuesto mediante Auto No. 3975 del 13 de Septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 28, se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretaría  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2011-00777-00  
Demandante: Conjunto Residencial Camino Real IX Etapa IV PH  
Demandado: Edgar Meza Palomino y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6482

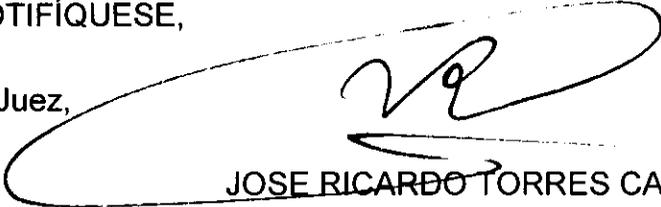
En atención al escrito anterior y en vista que el bien esta embargado y secuestrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-199673, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mgdo. Cel. Mar Ibañez Paz  
SECRETARIA

19 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00895-00  
Demandante: Conjunto Residencial Torres Alicante P.H  
Demandado: Gloria Eunice Sierra Mejia y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6488

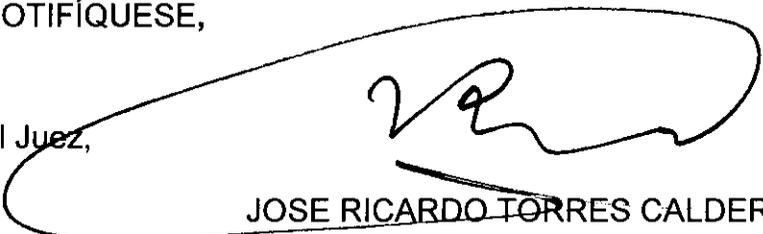
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-448806 correspondiente al apartamento por el valor de **\$190.000.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de, se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

Juzgado de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
María del Mar Ibarguén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2016-00076-00  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: CARLOS SANTIAGO MEJIA CORREA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6505

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2012-00487-00  
Demandante: COOP MULTIACTIVA COSOLUCIONES  
Demandado: CERON ORTEGA SEGUNDO MARCELINO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6497

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

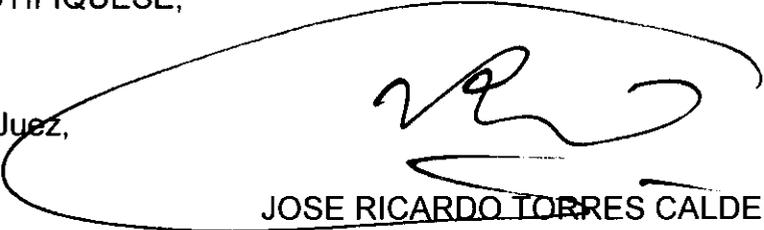
**RESUELVE:**

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016  
Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00373-00  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: YENNY GONZALEZ GARCIA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Auto de sustanciación: 6496

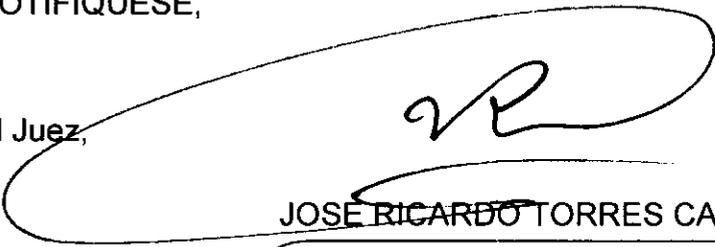
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el  
auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2010-01130  
Demandante: Finesa S.A. Vs Numiriam Isabel Bornachera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3153

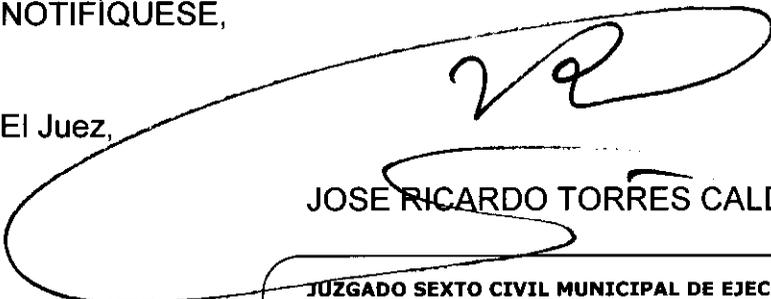
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 178-179 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Maria del Mar Argüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2011-00839  
Demandante: Inversiones Bodegas la 21 (Cesionario) Vs Ylse Liliana Granoble Ortiz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3152

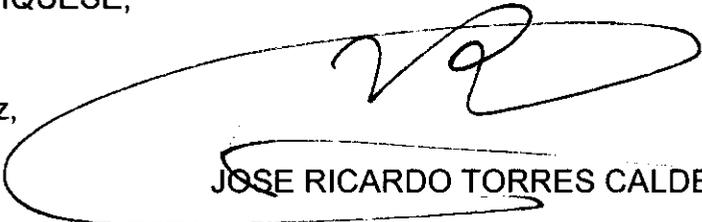
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 186-187 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA

Maria del Mar Argüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 19-2014-00254  
Demandante: Banco Pichincha Vs Carlos Olmes Ramirez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3147

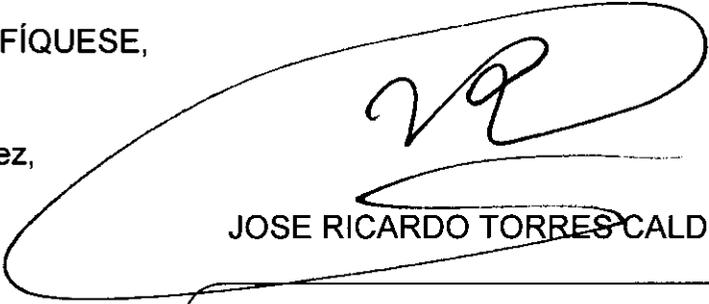
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 160-161 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales SECRETARÍA  
~~Maria del Mar Iberguen Paz~~  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 33-2012-00347  
Demandante: SI S.A. Vs Liliana Patricia Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3148

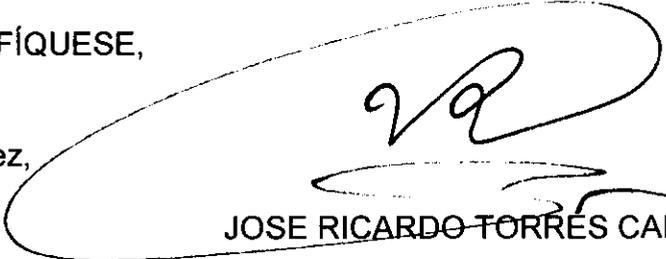
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

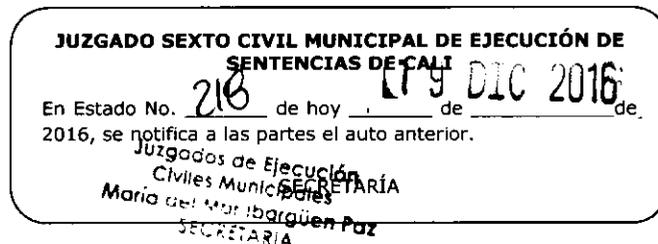
RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folios 63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que informe si ya se efectuó el pago de títulos por parte del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRÉS CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 35-2016-00563  
Demandante: Banco de Bogotá. Vs Maura Julia Rengifo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3156

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 42 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Marta del Mar Ibarquén PAZ SECRETARÍA  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 18-2013-01008  
Demandante: SI S.A. Vs Maribel Andrea Paredes Ayala.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3154

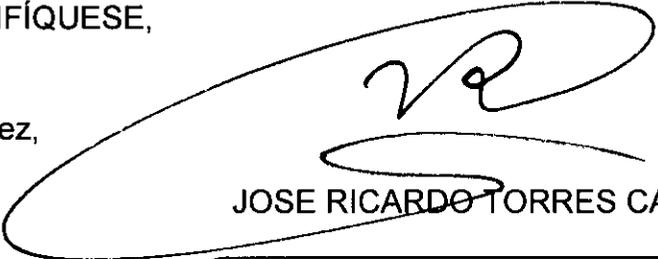
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 58 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 03-2015-00234  
Demandante: Jhon Jairo Restrepo Bedoya. Vs Francisco José Trujillo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3157

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

**RESUELVE**

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$6.000.000</b>
Intereses moratorios 25/02/2013 al 30/11/2016	<b>\$5.978.942.64</b>
<b>Total</b>	<b>\$11.978.942.64</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por **\$11.978.942.64** hasta el 30 de noviembre de 2016.

3º **ACLARAR** el auto No.2410 a folio 82 del presente cuaderno, indicando que se aprueban las costas por el valor de \$145.574, correspondiente al 30% de las liquidadas por Secretaría, tal y como se dispuso en el numeral 5º de la sentencia No.51.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 218 de hoy 11 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 32-2012-00532  
Demandante: Banco Av Villas. Vs Jader Osorio Arbelaez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 6507

Vista la constancia de Secretaría que antecede, mediante el cual se está corriendo traslado a la liquidación de crédito a folio 98 del presente cuaderno, observa el Juzgado que la misma ya fue motivo de pronunciamiento en auto 5126 a folio 102, así las cosas

RESUELVE

Dejar sin efecto el traslado 163 que antecede por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Poz  
SECRETARIA

90

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 25-2002-00498  
Demandante: Coop. Financiera Solidarios. Vs María del Pilar Puentes Iugo y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3146

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

<b>Capital</b>	<b>\$2.290.451</b>
Intereses moratorios 25/11/1997 al 30/11/2016	<b>\$10.795.855.06</b>
<b>Total</b>	<b>\$13.086.306.06</b>

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$13.086.306.06 hasta el 30 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 11 de DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 21-2009-00547  
Demandante: Coop. Futuro Ltda. Vs Diego Hernán Gómez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3140

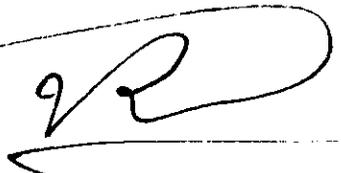
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 48-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 28-2015-00033  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Jesús Escobar S.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 3139

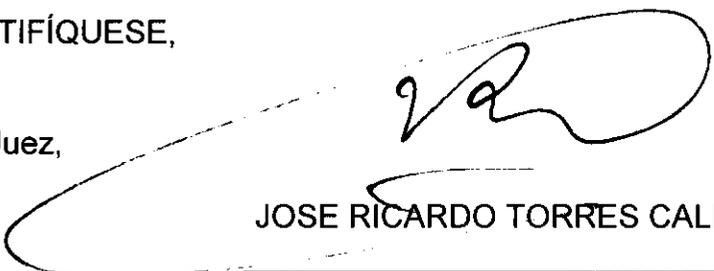
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 93-94 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2016-00292-00  
Demandante: CHEVYPLAN S.A.  
Demandado: BLANCA YONIR RODRIGUEZ TORRES  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Auto de sustanciación: 6495

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy, Se notifica a las partes el auto anterior.

17 9 DIC 2016

SECRETARÍA  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2009-00036  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Soc. C.I. San Marcos Ltda. y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6515

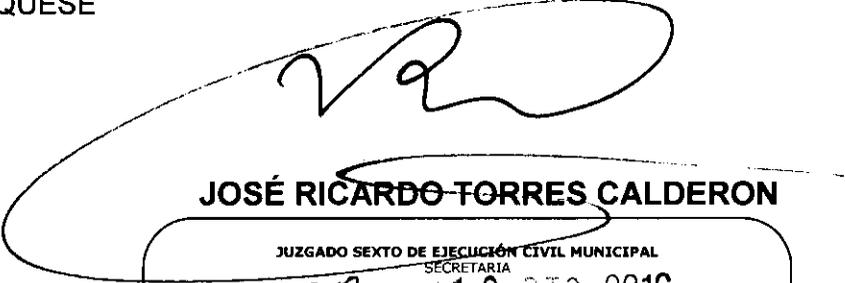
La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado,

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a dar trámite a la cesión de derechos en virtud a que el proceso mediante auto No. 1360 del 22 de junio del año en curso se terminó por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 218 de hoy 19 DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 11-2016-00311  
Demandante: Fenalco. Vs Ferremallas Cali S.A.S.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3144

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 41 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARIA Civiles Municipales  
Antonio del Mar Ibarra Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 26-2015-01360  
Demandante: Tuya S.A. Vs Fabio Tangarife.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 3143

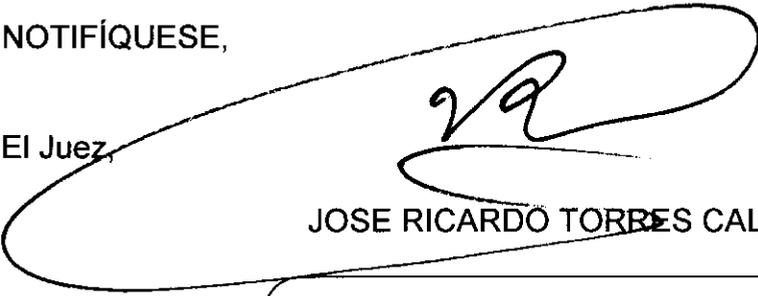
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folios 53 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 19 de DIC 2016 de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria del Mar Burguen Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 34-2012-00234  
Demandante: Empresa de Empaques Flexibles S.A. Vs José David  
Moreno Ortega.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3145

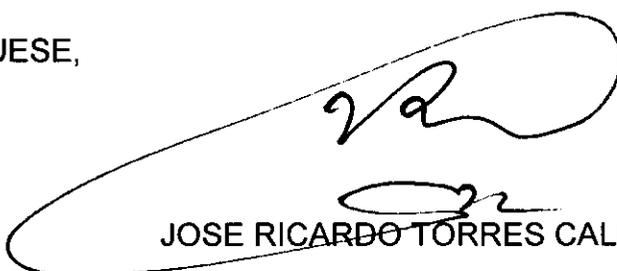
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte actora, se observa que la misma no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., esto es especificar los intereses fecha de inicio y corte, así las cosas.

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de aprobar la liquidación de crédito allegada por la parte actora, así las cosas requiérase al interesado para que aclare la misma o la presente nuevamente de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA

19 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2004-00089-00  
Demandante: Enriqueta Ortiz Quiñonez y Otro  
Demandado: Gilberto Antonio Molina Leon y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6490

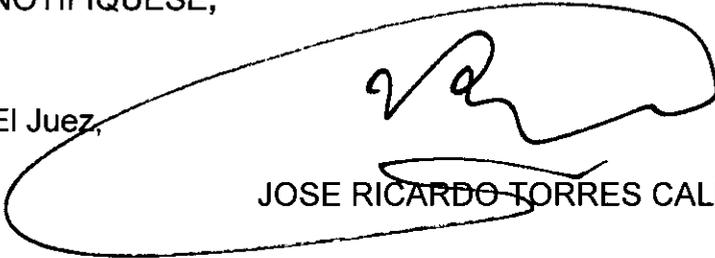
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 444 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-71746 correspondiente al apartamento por el valor de **\$51.042.000.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de, se notifica a las partes el auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mesa del Notario en Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI

Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 19-2014-00230-00  
Demandante: Conjunto Residencial Casa Grande del Sur II Etapa  
Demandado: Víctor Manuel Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 6487

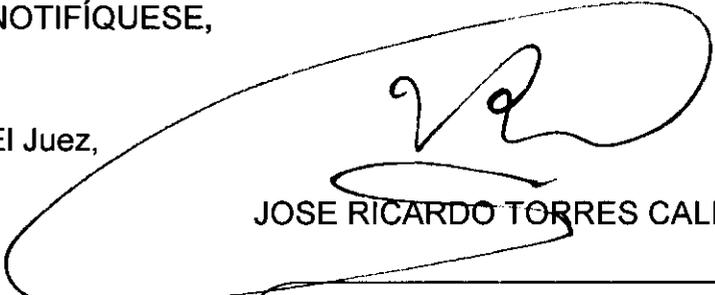
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-689775 correspondiente al apartamento por el valor de **\$90.739.500.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de, se notifica a las partes el  
auto anterior.

19 DIC 2016

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2009-00862  
Demandante: Banco de Occidente S.A. Cisa cesionaria FNG  
Demandado: Ind. De Carrocerías y Furgones la Estrella Ltda.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6514

La parte Ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el CEDENTE, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** a VENTAS Y SERVICIOS S.A. Identificado con Nit. 860.050.420-4 como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

**SEGUNDO:** Por lo antes establecido, **CONTINUAR** el trámite del proceso teniendo como demandante VENTAS Y SERVICIOS S.A. en cuanto a los derechos que le correspondían al cedente.

**TERCERO:** La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

**CUARTO: RATIFICAR** al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con CC. 16.705.098 y T.P. 47.864 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 218 de hoy 15 de DIC 2016 DE 2016,  
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ  
SECRETARÍA  
Mónica del Mar Ibargüen Paz  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2011-00652  
Demandante: Luis Gregorio Rodríguez P.  
Demandado: Miguel Ángel Sandoval C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de Sustanciación: 6513

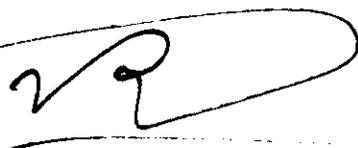
En atención a la observación realizada por la Secretaría, por cuanto se encuentran glosados unos documentos pertenecientes al proceso 32-2012-933 en el presente proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** que por Secretaría se desglosen los folios 78 al 83 y glosarlos en el expediente correspondiente dejando constancia del mismo, cambiar la carátula y remitirlo donde corresponda, toda vez que el mismo no se ha terminado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 218 de hoy 19 DIC 2016 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María del Mar Targuén Paz  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27 -2011-00744-00

Demandante: Guillermo Posso Castro Vs Herederos de Rosalba Carbajal.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto Interlocutorio: 3158

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 05 de diciembre de 2016, siendo las 01:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-349551 ubicado en la calle 36 No. 24C – 02 apto. 101 Edificio Lady de Cali, el cual fue adquirido por la demandada ROSALBA CARVAJAL YAMA con c.c. 31.962816 por compraventa mediante escritura pública 737 del 23-02-2006 de la Notaría 3 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.691.797)**, a favor del ejecutante GUILLERMO POSSO CASTRO identificado con la c.c. 14.934.808, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 05 de diciembre de 2016, del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°.370-349551 ubicado en la calle 36 No. 24C – 02 apto. 101 Edificio Lady de Cali, el cual fue adquirido por la demandada ROSALBA CARVAJAL YAMA con c.c. 31.962816 por compraventa mediante escritura pública 737 del 23-02-2006 de la Notaría 3 del Circulo de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL**

✓  
**SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.691.797)**, a favor del ejecutante GUILLERMO POSSO CASTRO identificado con la c.c. 14.934.808.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 8 del Círculo de Cali a fin de cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1440 del 21-05-2008 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-349551.
4. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$2.685.000 (Ley 11/1987).
7. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que aporte el escrito que trata el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 119 de DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución SECRETARÍA  
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz  
SECRETARÍA